

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 5 pesetas.—Por un número suelto 0'60.—Anuncio de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9406

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 al 26 de Marzo)

Núm. 709

Gobierno Civil

Circular

Dispuesto por el artículo primero del Real decreto del 23 del actual el día 9 de Abril próximo, a las veintitres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos y con el fin de que por todas las Corporaciones, entidades, empresas de ferrocarriles, fábricas, etc., tenga el debido cumplimiento dicho precepto los señores Alcaldes procederán tan pronto reciban la presente, hacer pública dicha disposición por medio de bando o pregon.

Palma 29 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas Badia

Núm. 669

Sanidad.—Vacunación antivariólica

Circular

A pesar de haber sido recordado en Circulares publicadas por este Gobierno y por la Inspección provincial de Sanidad en el BOLETIN OFICIAL, la necesidad del cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes sobre vacunación antivariólica, es de lamentar que en muchos municipios no se ha llegado prácticamente a imponer la vacunación con carácter obligatorio, resultando que hay en esta provincia enorme masa de población susceptible para la viruela, que pudiera en cualquier momento dar pábulo a epidemias de gran virulencia, cuya responsabilidad recaería en las Autoridades sanitarias, tanto administrativas como técnicas, por su falta de energía en la imposición obligatoria de las inmunizaciones.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad acerca la necesidad ineludible de dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Enero de 1919 que dispone la vacunación antes de los seis meses de edad y la revacunación cada siete años hasta los treinta, sin perjuicio de practicar la vacunación de cuantos pasen de esta edad sin haber cumplido los preceptos anteriormente expresados; para todo lo

qual deberán tenerse en cuenta las instrucciones publicadas por la Inspección provincial de Sanidad en el BOLETIN de 27 de Mayo de 1926. Únicamente podrá quedar aplazada la vacunación, en el caso de que se justifique, mediante certificación médica, la existencia de motivos de imposibilidad o contraindicación de las inoculaciones vacunales, debiendo también aplazarse dichas prácticas en las poblaciones que estén con epidemia sarampiñosa o gripal.

Espero del celo de los Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad que será suficiente el presente recordatorio para conseguir la implantación del precepto obligatorio.

La Inspección provincial de Sanidad comprobará, en las visitas que gire a los pueblos, el cumplimiento de lo ordenado, y este Gobierno o la Inspección misma, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, aplicará las sanciones correspondientes tanto a los Alcaldes como a los Inspectores de Sanidad responsables de no tener organizado debidamente el servicio, del cual habrá de llevarse el correspondiente registro en las oficinas de Sanidad municipal, debiendo los Señores Alcaldes proporcionar el personal y medios adecuados y apoyar con su Autoridad lo ordenado en la presente, pudiendo solicitar la vacuna necesaria del Instituto de Higiene de esta provincia, o de la Inspección provincial de Sanidad.

Palma 16 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

CIRCULAR QUE SE CITA

Vacunaciones y revacunaciones antivariólicas

«Existiendo en esta provincia, según he podido comprobar, parte no pequeña de la población que no ha cumplido con los requisitos que preceptúa el artículo 3.º del R. D. de 10 de Enero de 1919 en su apartado o) relativo a vacunación y revacunación antivariólicas, es necesario que sin demora alguna sean organizados los servicios de inmunización contra la viruela de modo que quede asegurado su cumplimiento, a cuyo fin en las Oficinas Sanitarias Municipales, hay que establecer un Registro de vacunaciones, cuya norma de organización puede ser la siguiente:

Dicho Centro, valiéndose de los datos del padrón municipal y de los que adquiriera del Registro Civil, requerirá mediante agentes, que le proporcione la Alcaldía, a los padres, tutores, encargados, cabezas de familia, etc., a que presenten certificado de vacunación de los niños que hayan cumplido los seis meses de edad, y de revacunación de las demás personas en las condiciones que preceptúa la citada Soberana dis-

posición, o que de no presentar certificado concurren al Centro de Vacunación anejo a la Oficina sanitaria para ser vacunadas o revacunadas; señalando para todo ello un plazo pasado el cual sin haber cumplido lo ordenado serán aplicadas a los infractores del precepto obligatorio las correspondientes multas, sin perjuicio de que luego se proceda a la vacunación forzosa.

No se concederá ingreso en las Escuelas, Colegios, etc., a los menores de siete años que no exhiban la certificación de hallarse vacunados, ni a los mayores de esta edad que no presenten la de revacunación.

El tener esta provincia morbilidad nula por viruela, nos debe estimular a sostener siempre el grado de inmunización artificial necesario de toda la población, pues la experiencia, incluso en naciones avanzadísimas sanitariamente, demuestra que después de un largo período de morbilidad baja o nula, viene, por injustificada dejación de la costumbre de vacunarse, un acrecentamiento general de receptividad que sólo necesita la primera semilla para la aparición del brote epidémico.

Los Sres. Inspectores municipales de Sanidad son responsables, según los artículos 203, 204 y 205 del Estatuto municipal del incumplimiento de las medidas de vacunación y revacunación, debiendo los Sres. Alcaldes apoyarla con su Autoridad y suministrar los elementos necesarios para llevarlas a cabo, y asegurar bajo su responsabilidad que dichas medidas sean cumplidas, y que el presente número del BOLETIN OFICIAL llegue a manos de los respectivos Inspectores Jefes de las Oficinas sanitarias, quienes son los encargados de la organización de los servicios.»

Núm. 684

OBRA PUBLICA

CARRERAS.—Terminadas por el Contratista Don Antonio Balaguer, las obras de acopios para la reparación de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, kilómetros 24 al 26, durante los años 1926 y 1927, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Binisalem, Inca y Lloseta, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu número 1), un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el pla-

zo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 25 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 685

CARRERAS.—Terminadas por el Contratista Don Antonio Balaguer las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Palma a la conservación de Alcudia, kilómetros 13 al 15; Lluch a Santañy, kilómetros 18 al 50 y 52 al 58; Muro a la de Artá a Inca, kilómetros 2 al 8 y Guix al Plá de Cuba, kilómetros 1 al 6, durante los años 1925, 1926 y 1927, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Santa María, Manacor, Felanitx, Muro, Inca y Escorca, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (calle de Miguel Santandreu número 1), un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 24 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 686

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Luis Despuig Rotten la siguiente concesión.

«Visto el expediente promovido por V. como mandatario de D. Luis Despuig Rotten solicitando la autorización necesaria para efectuar las obras necesarias con objeto de dotar de fluido eléctrico el predio llamado «Bendinat».—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna, en contra de dicha petición.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a dicho Sr. Despuig la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 16 de Octubre de 1924 por el Ingeniero D. Enrique Poza.—2.º Las obras se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la pro-

vincia y no podrán ponerse en explotación hasta que hayan sido reconocidas por la misma y se hayan levantado y aprobado el acta correspondiente. =3.ª Se observarán todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo aplicables a la instalación de que se trata. =4.ª Se observarán igualmente los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional así como lo legislado respecto al contrato con los obreros. =5.ª La Administración fundada en el interés general podrá modificar los términos de esta concesión y aun declararlo caducada sin derecho a reclamación por parte del Sr. Despuig Rotten =6.ª La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. =7.ª Serán de cuenta del Sr. Despuig Rotten los gastos de inspección y recepción. =8.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis a partir de esta fecha. =9.ª La inobservancia por parte del Sr. Despuig Rotten de cualquiera de las cláusulas precedentes será causa de caducidad, procediéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 23 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 687

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Luis Pascual Bauzá, en concepto de Director Gerente de la S. A. «Alumbrado por Gas», autorización para ampliar la Central eléctrica, colocando dos turbinas a vapor y dos grupos de dos calderas cada grupo, que dicha Sociedad tiene en explotación en esta Capital, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras Públicas (Miguel Santandreu 1 Ensanche) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 acompañándose, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Julio de 1913.

Palma 21 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Nota que se cita en el anterior anuncio

Don Luis Pascual y Bauzá, Director Gerente de la Sociedad «Alumbrado por Gas» S. A. de Palma, solicita ampliar la Central eléctrica colocando dos turbinas a vapor de 3400 kw. cada una y dos grupos de dos calderas cada grupo.

Los turbo-alternadores girarán a la velocidad de 3000 revoluciones por minuto.

La presión de vapor a las turbinas será de 12 kilogramos y la temperatura del mismo 325°.

La tensión de la corriente producida será a 5200 voltios y la frecuencia de 50 períodos.

Las partes esenciales de la instalación irán provistas de las elementales de seguridad, regularización y registro que cada una requiere.

La instalación afecta al interior del edificio y a la red de distribución, por solicitar la sustitución de los cables que salen de la Central y alimentan los transformadores de la plaza de Coll, San Jerónimo y plaza de Palacio.

Palma 21 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe de la Provincia, Lucio Felipe Pérez.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Abril del pasado año en su artículo primero ordenaba que todos los años, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, se fijara el día del mes de Abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de Octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Fijados ya por las naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio y siendo de gran conveniencia que ésta sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 515

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 1.º del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos, y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 24 Marzo de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 231

Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Enero último, han sido comunicadas a este de Trabajo, Comercio e Industria las dudas expuestas por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbres del Estado acerca el régimen que, en relación con el cumplimiento de la ley del descanso dominical, debe aplicarse a las expendedorías de tabacos y timbre establecidas en las estaciones de ferrocarriles.

Es, desde luego, evidente que si los mencionados quedan sujetos, como los demás de cada localidad, al cierre en domingos alternos, según preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, quedarán desatendidas, uno de cada dos domingos, las necesidades perentorias que aquellos están llamados a satisfacer, a menos que no se instalasen dos expendedorías en cada estación ferroviaria. La consideración de que en esos casos de urgencia, más frecuentes en domingo que en cualquiera otro día de la semana, no es posible perder el tiempo que sería preciso para acudir a otra expendedoría de la localidad a la que correspondiera permanecer abierta, y la de que la venta de los artículos propios de tales establecimientos no es bastante para sostener permanentemente dos de ellos en la gran mayoría de las estaciones ferroviarias—acaso en ninguna—induce a afirmar que los términos de la

excepción contenida en el artículo 41 del Reglamento del descanso dominical no tienen alcance bastante para lograr el propósito de la propia excepción, cual es el de atender a necesidades reales del público en general, como las que en las horas de entrada y de salida y de circulación de trenes solamente pueden satisfacerse por las expendedorías de las estaciones ferroviarias.

Y considerando, además, que el propio Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 establece una excepción especial para las cantinas de las estaciones de ferrocarriles, a diferencia del régimen señalado a los establecimientos de venta al por menor de bebidas y comestibles, distinción que no tiene otro fundamento que el de considerar que las necesidades en la horas y lugares de la circulación de trenes han de ser atendidas por el régimen del descanso dominical de manera diferente que las necesidades análogas en los demás lugares de una localidad.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, las Expendedorías de Tabacos y Timbres del Estado establecidas en las estaciones ferroviarias podrán permanecer abiertas todos los domingos, mediante autorización de la Delegación local del Consejo de Trabajo, durante las horas en que este organismo acuerde, teniendo en cuenta las horas de circulación de los trenes y siempre sin perjuicio del derecho de los dependientes al descanso semanal; pero que cuando en una misma estación ferroviaria se hallen establecidas dos o más expendedorías quedarán éstas sujetas a lo dispuesto en la regla primera del citado artículo 41 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 232

Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de Enero último, se ha trasladado a este de Trabajo, Comercio e Industria una instancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, solicitando intervención en la fijación de los turnos a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre último, para la apertura en domingo de las expendedorías de tabacos, cerillas y efectos timbrados, petición que se funda en que es a la Compañía solicitante a quien pudieran exigirse responsabilidades si el público encontrara deficiencias en la forma de establecer la limitación de la venta de aquellos efectos en domingo.

Dispone el artículo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, que en las localidades donde existen dos o más expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de Timbre del Estado, alternen éstas por mitad en el cierre dominical y que, a este efecto, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo determinarán qué expendedorías han de quedar comprendidas en cada turno, previa audiencia del personal concesionario de los mencionados establecimientos.

Responde así tal precepto a la norma general que preside en el Reglamento citado de que el régimen excepcional establecido en atención al interés público y a la conveniencia de la industria o del servicio, se amolde a las circunstancias locales que, sin duda alguna, lo mismo en el orden de la Administración civil del Estado que en el de las Empresas industriales y administraciones de servicios y rentas, han de ser siempre mejor apreciadas por las representaciones respectivas en cada localidad que por los organismos centrales.

De acuerdo con esto, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, al

fijar los turnos a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de referencia, han de procurar, ante todo, que el cierre dominical de las expendedorías de tabacos y timbres del Estado cause el menor trastorno posible al vecindario, para lo cual deben distribuir en turnos distintos las expendedorías establecidas con mayor proximidad entre sí, si bien esta regla deberá ser modificada cuando fuere preciso a fin de evitar aglomeraciones que pudieran dificultar la atención del público, para lo cual han de tener en cuenta aquellos organismos la experiencia del personal concesionario de los establecimientos, al que obligatoriamente han de oír, personal que, por otra parte, constituye la representación en cada localidad de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de Timbre del Estado.

Son, pues, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo las que han de velar porque la excepción concedida en el artículo 41 del Reglamento tenga la eficacia que ha de justificarse, y dichos organismos serán los únicos responsables de las deficiencias evitables que pudieran producirse por la determinación de los turnos para el cierre dominical, no la Compañía Arrendataria, a la que nunca le podrán ser exigidas responsabilidades por someterse a preceptos legales en vigor.

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos a que hace referencia la Real orden mencionada del Ministerio de Hacienda.

2.º Que las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, que todavía no lo hubieran hecho, procedan, en el término de quince días, a la adopción de los acuerdos pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.

(Gaceta 21 Marzo de 1927)

Núm. 241

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Baleares el Ingeniero de Caminos don Eusebio Pascual Casasnovas.

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud nombrar Inspector provincial del Trabajo en Baleares a D. Eusebio Pascual Casasnovas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 23 Marzo de 1927)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Relación nominal de las clases de activo y licenciados que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Enero de 1927, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1926.

Provincia de Baleares

25. Desierto.

26. Desierto.

27. Peatón de Consell (estación de) Alaró, soldado Antonio Navarro Lozano, con 4-2-18.

28. Mozo de carga de Correos en In:

- ca, Cabo Onofre Prats Pons, con 3-8-21 de servicio y 3 2 0 de empleo.
- 494. Ayuntamiento de Capdepera. Desierto.
- 495. Ayuntamiento de Inca.—Guardia municipal diurna, Cabo para la reserva Francisco Forteza Forteza, con 2 6-20.
- 496. Guardia municipal diurna preferente, Cabo Bartolomé Aleñar Soliveillas, con 6-9-2 de servicio y 2 1-11 de empleo.
- 497. Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Peón caminero, Cabo Antonio Espartero Pérez, con 3-5-7 de servicio y 0 7-21 de empleo.
- 498. Ayuntamiento de Pollensa.—Guardia municipal nocturno, soldado Vicente Casas Garcia, con 2-10 15 de servicio.
- 499. Ayuntamiento de Puigpuent. Recaudador, Sargento de activo Antonio Torrandell Escalas, con 11-2-7 de servicio y 6-7-0 de empleo.
- 500. Ayuntamiento de Sancellas.—Oficial, Cabo Jerónimo Salom Calsfoll, con 2-8-8 de servicio y 0-9-0 de empleo.
- 501. Ayuntamiento de Lluchmayor. Encargado del asno del Mercado y Matadero, marinero Gustavo Pascual Morrancho, con 3 0 0.
- 502. Macero, soldado José Manuel Flores Bantrigo, con 3 0 0.
- 503. Desierto.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 6 del próximo mes de Abril, teniendo entendido que las reclamaciones que entran después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando queda firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.ª Todos los que figuran propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar al posesionarse del mismo el certificado de antecedentes penales a la autoridad de quien dependa.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquéllos que, a pesar de concursar, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villaiba.

Relación de las clases de segunda y primera categoría, cuyas peticiones de destino quedan fuera de concurso, por los motivos que se indican.

BALEARES

Por no haberse recibido la duplicada copia de la filiación y el estado demostrativo de servicios prevenidos (artículo 56):

- Boned Costa, Juan.
- Capo Seguí, Juan.
- España Rodríguez, José.
- Prats Noya, Pedro.
- Ramís Cirer, Pedro.
- Sánchez Gutiérrez, Pascual.
- San Miguel Ruiz, Rafael.
- Torres Ferragut, Francisco.

Por no haber transcurrido un año desde que se les concedió el último destino (artículo 79):

- Rabasa Masanet, Gabriel.
- Por no acompañar el certificado de aptitud necesario para optar al destino que solicita (artículo 6.º):
- Cirer Verd, Bartolomé.
- Ferragut Sans, Pablo.
- Martorell Betti, José.
- Miralles Janer, Miguel.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destinos públicos (artículo 24):

- Bujosa Muntaner, José.
- Ribas Ribas, Antonio.

Por ser menor de veinticinco años de edad (artículo 19):

- Rejues Mandllega, Vicente.
- Viejobuano Moyá, Gabriel.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años, límite máximo para optar al destino que pretende:

- Garrido Morata, Isidro.

Por exceder de la edad de sesenta y cinco años:

- Sanchez Megias, David.

Por pretender destinos que no figuran anunciados a concurso:

- Torres Mari, Jaime.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villaiba.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Mendoza participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bartolomé Serra Mateu, natural de la ciudad de Inca, provincia de Baleares, hijo de Antonio Serra y de Antanta María Mateu.

Madrid, 14 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 24 Marzo de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 699

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Oposiciones

Tribunal de oposiciones a las plazas de Director y Vocal técnicos de la Institución Provincial Educativa de la Casa de Misericordia.

Reunidos en el día de hoy el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de las plazas de Director y Vocal técnicos de la Institución provincial Educativa de la Casa de Misericordia, en uso de sus atribuciones, ha acordado lo siguiente:

1.º Que el primer ejercicio de dichas oposiciones empieza el día 4 de Abril próximo a las 15'30 horas en el Salón de Actos de esta Excm. Diputación.

2.º Que el orden de actuación de los Señores Opositores sea el acordado por la Comisión Provincial Permanente en sesión de 22 de los corrientes; que es el que sigue:

- N.º 1.—D. Salvador Bauzá Pou.
- N.º 2.—D. Fernando Font Arbós.
- N.º 3.—D. Jaime Ripoll Casellas.
- N.º 4.—D. Bartolomé Matas Alemañy
- N.º 5.—D. Victoriano Villa Fernández.
- N.º 6.—D. Gabriel Surada Flaquer.
- N.º 7.—D. Miguel Ferrer Castañó.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores interesados y del público en general.

Palma 24 de Marzo de 1927.—El Presidente, Jaime Muntaner.—P. A. del T.—El Secretario, Elviro Sans.

Núm. 678

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'365
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'591
Idem de paja de 6 idem.	0'662
Litro de aceite	2'513

	Pesetas
Idem de petróleo.	0'522
Idem de vino.	0'400
Kilógramo de carbón	0'197
Idem de leña	0'040
Idem de paja larga	0'125
Idem de carne de vaca.	2'250
Idem de idem de carnero	3'400

Palma 23 Marzo de 1927.—El Presidente, José Morall.—P. A. de C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 555

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 22 de Febrero de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones nombrar a D. José Viñes Ibarrola Jefe de la Sección de Epidemiología y desinfección del Instituto provincial de Higiene.

Quedar enterada de la Memoria Reglamentaria que el Secretario de esta Corporación eleva al Excmo. Sr. Director general de Administración.

Señalamiento de precios para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de Enero por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia Civil.

Señalar un plazo de quince días hábiles para que los que deseen tomar parte en las oposiciones para proveer las plazas de Director y Vocal técnicos de la Institución provincial Educativa de la Casa de Misericordia puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Diputación.

Quedar enterada de no haberse presentado instancia alguna solicitando tomar parte en los exámenes de Practicantes del Hospital provincial de Ibiza; y de un oficio de la Alcaldía de Mercadal agradeciendo la subvención que de fondos provinciales fué concedida para el sostenimiento del Hospital municipal de aquella villa.

Trasladar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Andraitx participando que las obras de construcción de los caminos vecinales subvencionados, se hallan en vías de ejecución.

Admitir a cuatro alienados en el Manicomio provincial y a tres indigentes en la Casa de Misericordia.

Quedar enterada y participar a la familia del interesado haberse conseguido la curación de un acogido en el Manicomio.

Autorizar al Real Mallorca Lawn Tennis Club para poder utilizar el Teatro Principal de esta ciudad al objeto de celebrar en él un baile de máscaras.

Encargar al Arquitecto de Provincia la redacción de los oportunos proyecto y presupuesto para instalar las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales; Sección provincial de Presupuestos municipales y Negociado de Arbitrios en el segundo piso del Palacio provincial.

Satisfacer el correspondiente salario a un sirviente temporero del Hospital.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 2 de Marzo de 1927.—El Presidente, José Morall.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un oficio de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, relativo a la provisión de las plazas del personal administrativo y subalterno del Instituto provincial de Higiene de Baleares.

Nombrar con carácter interino Maquinista-chofer de dicho Establecimiento a D. Sebastián Rosselló Palmer.

Quedar enterada de un oficio del Ingeniero-Director de la Estación de Ar-

boricultura de esta ciudad participando haber quedado sin efecto por lo que a dicho Centro se refiere la Base 2.ª del artículo 3.º del Real Decreto de 28 de Octubre último.

Quedar también enterada de un oficio del Presidente de la Sociedad Arqueológica lulliana agradeciendo la subvención que de fondos provinciales le ha sido concedida.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de exámenes nombrar a Don Jorge Felani Carbonell y a Don José Ibañez Ladaría Practicantes de 1.ª de la Sección de Psiquiatría de la Beneficencia provincial; a Don Juan Bosch Terrasa, Practicante de 2.ª de la misma Sección y a D. Francisco Bestard Salom, Practicante de 2.ª de la Sección de Cirujía del Hospital provincial de esta ciudad.

Trasladar a los Alcaldes de Manacor, La Puebla y Sóller los informes emitidos por el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales relativos a los caminos vecinales enclavados en los términos de los citados Municipios.

Accediendo a lo solicitado por Don Francisco Garcia Torres, admitirle la renuncia del cargo de Director técnico interino de la institución provincial Educativa de la Casa de Misericordia.

Remitir al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales las certificaciones de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de Andraitx, Calviá, Costitx, Maria de la Salud, Mahón, Muro, Palma, Pollensa, Sancellas y Santanyí, en relación con lo prevenido en el R. D. de 12 de Diciembre último.

Quedar enterada de un oficio del Ayuntamiento de Alayor agradeciendo la subvención que de fondos provinciales le ha sido concedida para el Hospital municipal.

Admitir a tres presuntos alienados en el Manicomio, y a tres indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este Establecimiento para que pueda adquirir por gestión directa el material que se necesita en el taller de zapatería.

Quedar enterada y comunicarlo a la familia del interesado haberse conseguido la curación de un acogido en el Manicomio provincial.

Abonar a Don Francisco Royer Motta una gratificación de 433'32 pesetas por trabajos prestados como Farmacéutico auxiliar del Hospital provincial de esta ciudad.

Satisfacer los salarios devengados durante el mes de Enero por los Practicantes temporeros del Instituto provincial de Higiene y del Manicomio provincial.

Reunirse en sesión ordinaria los días 8, 15, 22 y 29 del actual y 6 de Abril próximo a las once horas.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 8 de Marzo de 1927.—El Presidente, José Morall.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 697

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

CIRCULAR.—Por la presente se recuerda a los Sres. Abogados, Médicos, Ingenieros y Arquitectos de esta provincia que antes de finalizar el presente mes deben presentar en esta Administración la declaración jurada de sus ingresos profesionales prevenida por la vigente ley de Utilidades.

Palma 25 Marzo de 1927.—El Administrador, Pablo Casas.

Núm. 577

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Febrero de 1927

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

PARTIDO DE INCA

Enfermedad, Difteria aviar; munic-

pio, Pollensa; especie, Gallinas; enfermos del mes anterior 3; curados 3.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pable Tapias.

Núm. 657

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Rendidas por esta Comisión Municipal Permanente en sesión del día 28 de Febrero último, las cuentas municipales correspondientes al segundo Semestre del año 1926, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia durante dicho plazo y los ocho días siguientes podrán formularse los reparos y observaciones que se estimen convenientes.

La Puebla a 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 677

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1926 y 2.º semestre con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

S'Arracó a 24 de Marzo 1927.—El Alcalde, Juan Alemany.

Listas definitivas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 498

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Jiménez Quintana
Onofre Janer Serra
Antonio Coll Marqués
Francisco Florit Florit
Juan Rotger Marqués
José Cardona Enrich
Antonio Juliá Monteros
María Coll Moll
Miguel Pons Pons

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Florit Janer
Bartolomé Allés Pelegri
Rafael Pons Sintés
Juan Allés Marí
José Febrer Marqués
Juan Coll Coll
Francisco Pons Alcina
Mariano Fraga Solá
Marcos Moll Febrer
Pedro Pons Sintés
Juan Pons Pons
Damián Allés Pons
Bernardo Castell Riudavets
Gabriel Cardona Pons
Cristóbal Bagur Florit
Bartolomé Pons Riudavets
Bartolomé Allés Allés
Antonio Pons Pons
Francisco Morlá Marqués
Gabriel Barber Bagur
Antonio Janer Gornés
Antonio Allés Coll
Damián Allés Allés
Jerónimo Florit Janer
Gabriel Bagur Camps
Gabriel Cardona Enrich
Antonio Sintés Salord
Bartolomé Florit Allés
Andrés Riera Pons
Miguel Salom Vidal
Antonio Marqués Pons
Lorenzo Rotger Janer
Sebastián Torrent Mellá
Cristóbal Bosch Marqués

D. Juan Morlá Goñalens
Miguel Allés Pons
Juan Morlá Marqués
Francisco Gornés Coll
Juan Pons Sintés
Bartolomé Marí Marqués
Jaime Argutmbau Allés
Juan Allés Rotger
Miguel Pons Riera
Diego Triay Moll

Ferrerías a 26 de Febrero de 1927.—
El Alcalde-Presidente, Juan Jiménez.—
El Secretario, Luis Florit.

Núm. 550

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Garcías Garcías
Andrés Bonet Suñer
Salvador Vidal Bonet
Bartolomé Garcías Bonet
Bartolomé Vidal Oliver
Miguel Galmés Burguera
Antonio Bonet Garcías
Jacinto Mascaró Ballester

Mayores Contribuyentes

D. José Sintés Bosch
Damián Vidal Nadal
Andrés Vicens Orell
Miguel Bonet Bauzá
Marcos Oliver Garcías
Gabriel Vidal Galmés
Juan Bonet Suñer
Bernardo Vidal Galmés
Juan Bonet Vidal
Antonio Burguera Garau
Bernardo Escalas Vidal
Miguel Lluís Bauzá
Bartolomé Bonet Garcías
Bernardo Bonet Garcías
Mateo Bonet Garcías
Guillermo Cladera Vicens
Bernardo Orell Adrover
Andrés Garcías Burguera
Andrés Burguera Mut
Andrés Burguera Garcías
Pablo Burguera Ginard
Juan Burguera Oliver
Bernardo Clar Garcías
Gabriel Mora Picornell
Antonio Nicolau Nebot
Sebastián Vidal Oliver
Sebastián Xamena Ferrer
Antonio Burguera Orell
Antonio Portell Bonet
Antonio Bonet Escalas
Miguel Clar Burguera
Guillermo Vicens Portell

Ses Salines 5 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 575

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Mari Roig
José Mari Ferrer
Juan Torres Riera
Francisco Vardera Castelló
Bartolomé Juan Ferrer
Bartolomé Ferrer Tur
José Juan Torres
Vicente Guasch Mari
Bartolomé Mayans Tur
Mariano Riera Ferrer

Mayores Contribuyentes

D. José Cardona Castelló
Vicente Cardona Castelló
José Costa Ferrer
José Castelló Torres
Juan Castelló Serra
Juan Escandell Ferrer
Miguel Escandell Ferrer
Jaime Escandell Castelló
José Escandell Ferrer
Pedro Ferrer Castelló
José Ferrer Mayans Rita
Juan Ferrer Ferrer
José Ferrer Mayans Lluçgrimet
Vicente Guasch Mayans
José Juan Escandell
Jaime Juan Castelló
Pedro Juan Mayans
Juan Mayans Guasch
José Mayans Juan
Bartolomé Mayans Riera
Francisco Mayans Mayans
José Mari Mayans

D. Juan Mayans Riera
Vicente Mayans Riera
Bartolomé Mayans Tur
Juan Mayans Tur
Mariano Mayans Tur
José Riera Mari
José Serra Ferrer
José Suñer Riera
Carlos Tur Ferrer
Mariano Tur Ferrer
Vicente Tur Ferrer
Antonio Tur Escandell
Carlos Tur Mayans
Vicente Torres Escandell
Juan Tur Mayans
Carlos Tur Roig
José Tur Serra
Vicente Tur Tur

Formentera 3 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco Mari.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 689

Don Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por medio del presente, y en los autos que penden ante este Juzgado en juicio ejecutivo deducidos por el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de D.ª Francisca Janer Sanmartín debidamente autorizada por su marido D. Juan Bestard Ferragut contra Don Juan Orell Monserrat y otro sobre pago de mil setecientas pesetas, con más los intereses y costas se saca a pública subasta la finca embargada propiedad del ejecutado que se dirá, por término de veinte días, señalándose para el remate de la misma el día veinte y cinco de Abril próximo y hora de las once, en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86, con sujeción a las condiciones que se insertarán.

Finca denominada Son Puig o Cas Correu, compuesta de una porción de tierra con casa en la misma enclavada de extensión todo cinco cuarteradas y setenta destres, sita en el término de esta ciudad la cual linda por Norte con la pleta del predio total Son Puig, por Sur con la tanco de herederos de Jaime Comas, por Este con tierra remanente, y, por Oeste con porción de la misma procedencia de Jaime Magri, la que ha sido justipreciada en veinte mil pesetas por los peritos D. Mariano Fuater y D. Antonio Vives 20.000'00 pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Los títulos de propiedad de la finca que se saca a pública subasta estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los gastos de subasta y remate y demás serán de cargo del comprador.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

Palma a veinte y dos Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Díaz, —Ante mí, Juan Bestard,

Núm. 674

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia recaída en el juicio, de mayor cuantía que siguió Lucía Valls Forteza, vecina de Felanitx, en nombre propio y con poder de su hermano Antonio, contra Gabriel Valls Forteza, de igual vecindad, sobre cumplimiento de convenio en acto de conciliación, se saca a pública subasta por término de veinte días el dominio útil de la finca siguiente, que pertenece a los expresados litigantes, por herencia de su padre Gabriel Valls Agulló:

Una casa y corra situada en la calle Nueva, y señalada con el número 44, de Felanitx, que linda por la derecha entrando por el portal principal con la plazuela denominada de la Soledad, por la izquierda con casa y corral de Miguel Obrador y por la espalda con casa de los sucesores de Pedro Vaquer; valorada en ocho mil cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y uno de Abril próximo a las once.

No se admitirá postura que no cubra el valor indicado de ocho mil cuatrocientas pesetas.

La finca se adjudicará al mejor postor el cual, para que se tenga efectiva la venta, pagará en el acto la mitad del precio ofrecido y aceptado y deberá abonar el resto dentro del término de diez días.

Los gastos de subasta y sucesivos hasta lograr la inscripción del título en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del comprador, quien deberá conformarse en lo que resulte de los títulos de propiedad que obran en autos.

Manacor a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—José Carrillo.—Ante mí, Miguel Marcó, Oficial Auxiliar.

Núm. 692

EDICTO

Por el presente se hace saber que a este Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte y Secretaría del que refrenda ha correspondido la solicitud formulada por Don Honorato Manera y Ládico, Teniente Coronel de Ingenieros del Ejército, Diplomado del Estado Mayor, Gentilhombre de Cámara de S. M. en ejercicio, hijo de don Honorato y de Doña Antonia incoando expediente para poder usar en lo sucesivo como nombre y apellidos que oficialmente le corresponden para sí y sus descendientes conforme a derecho los de «Honorato Manera-Ládico y Ládico» fundado para ello en ser conocido entre sus compañeros del Ejército y sus numerosas amistades de Madrid, Provincias y Extranjero con el apellido «Manera-Ládico» y el haber sido instituido heredero por su tío Don Jorge Teodoro Ládico y Oliver mediante ciertas condiciones, una de las cuales era la unión de tales apellidos formando uno solo compuesto, y en su virtud se ha acordado la publicación del presente a fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses a contar desde el día de su publicación.

Madrid 21 de Marzo de 1927.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, ilegible.

Núm. 691

DEPOSITO DE REMONTA

9.º DESTACAMENTO

El día 7 de Abril a las 11 horas en el Cuartel de Caballería de esta Plaza se venderá en pública subasta un caballo de desecho, debiendo tener presente que este anuncio será de cuenta de aquél a quien se le adjudique.

Palma 26 de Marzo de 1927.—El Suboficial, Ignacio Vargas.